

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 23/2018
LIBRE GESTIÓN N° 27/2018**

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento
Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve
dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás
Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que
FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía
en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer
agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de
cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de
enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD
estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión
Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo
organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el

Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **MARIO EUGENIO GUEVARA MARTÍNEZ**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día trece de febrero de dos mil quince, ante los oficios de la notario Ana Elvira Toledo Jovel, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número **CIENTO DIECIOCHO**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA**, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la venta de productos ortopédicos, la

distribución de insumos médicos para la red hospitalaria, la explotación del negocio de elaboración, supervisión, ejecución de productos ortopédico hospitalarios y en general todo tipo de insumos, entre otras, que la administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelecto; por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**”, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Materiales	Marca	Garantía	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total Ofertado
12	8	Galón	FOAM "A" (Espuma de poliuretano)	KINGSLEY/ USA	12 meses	25 días hábiles	\$159.45	\$1,275.60
13	8	Galón	FOAM "B" (Espuma de poliuretano)	KINGSLEY/ USA	12 meses	25 días hábiles	\$159.45	\$1,275.60
15	3	Docena	Lápiz indeleble	PEL SUPPLY/ FILLAUER	N/A	25 días hábiles	\$45.50	\$136.50
20	4	Libra	Copper Riverts Nickl Plated 14 x 3/4". Remaches de cobre cromado # 14, disponible en largo de 3/4"	FILLAUER/ USA	12 meses	25 días hábiles	\$85.94	\$343.76
23	65	Galón	Resina acrílica incluye catalizador en polvo de 80 gramos	PACELINE/ USA	12 meses	25 días hábiles	\$169.50	\$11,017.50
26	10	Rollo de 25 yardas	Stockinette de nylon de 4"	PACELINE/ USA	12 meses	15 días hábiles	\$68.00	\$680.00
32	60	Unidad	Vendas enyesada de 6"	GYPSONA	12 meses	2 días hábiles	\$5.95	\$357.00
Monto Total de Materiales								\$15,085.96

Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Componentes	Marca	Garantía	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total Ofertado
2	15	Unidad	Lanzadera para liner con pin, incluye mecanismo de rotación y pin.	ST&G USA	12 meses	15 días hábiles	\$255.00	\$3,825.00
4	20	Unidad	Liner de silicón con rosca para pin, para prótesis transtibial con forma cónica. (Circunferencia proximal mayor que la circunferencia distal). 10 talla M y 10 talla L	WILLOWOOD	12 meses	15 días hábiles	\$530.00	\$10,600.00
Monto Total de Componentes								\$14,425.00

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 29,510.96)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro que entrega. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED], del Banco Cuscatlán, la cual se encuentra a nombre de Productos y Servicios Ortopédicos, S.A. DE C.V. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de **VEINTICINCO DÍAS HABLES**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizada. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán

hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, tanto en el Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en los términos de referencia y al acta de adjudicación SBG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante,

dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.

XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.

XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma.

XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD", Requisición de bienes y servicios número QUINIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; b)

La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación número SBG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a Silvia Guadalupe Ramírez Roque, Colaborador Administrativo y Manuel de Jesús Orellana Alas, Técnico, ambos del Laboratorio de Prótesis. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en Calle Gabriela Mistral, número ciento sesenta y uno C, Colonia Centroamérica, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE
CON SECUENCIA DEL CONTRATO ARMADO
PRESIDENCIA


SR. MARIO EUGENIO GUEVARA MARTÍNEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA

PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS
S. R. L.
Telefax. 2235-8876

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de


WILFREDO ALFARO GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



██████████, departamento ██████████, comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, ██████████, empleada, del domicilio ██████████ departamento ██████████, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número ██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe

ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **MARIO EUGENIO GUEVARA MARTÍNEZ**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día trece de febrero de dos mil quince, ante los oficios de la notario Ana Elvira Toledo Jovel, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciocho de febrero de dos mil quince, al número **CIENTO DIECIOCHO**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA**, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la venta de productos ortopédicos, la distribución de insumos médicos para la red hospitalaria, la explotación del negocio de elaboración, supervisión, ejecución de productos ortopédico hospitalarios y en general

todo tipo de insumos, entre otras, que la administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelecto; y en tales calidades **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA BENEFICIARIOS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de VEINTICINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en que La Sociedad Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizada. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, El Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a)

Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Luis A. Quirós



FOPROLYD
FONDO DE PROTECCIÓN DE LESIONADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO
PRESIDENCIA

M. E. Quirós



PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS
S. A. de C. V.
Telefax: 2235-8876

[Signature]



WILFREDO ALFARO GARCIA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR